



## Caso Santo Domingo

**Omar Gonzalez Contreras**  
**Adolfo Noe Guío Jimenez**  
**Jorge Eduardo Hurtado Pantoja**  
**Juan Fernando Londoño Gutierrez**  
**Harold Andres Montezuma Ortiz**  
**Carlos Alberto Montoya Silva**  
**Felix Manuel Muñoz Suarez**

Trabajo de grado para optar al título profesional:  
**Curso de Estado Mayor (CEM)**

**Escuela Superior de Guerra "General Rafael Reyes Prieto"**  
Bogotá D.C., Colombia

**FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA  
ESCUELA SUPERIOR DE GUERRA**



**DEPARTAMENTO DE MANDO Y LIDERAZGO  
DERECHOS HUMANOS Y DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO**

**“CASO SANTO DOMINGO”**

CC. GONZÁLEZ CONTRERAS OMAR RICARDO	CM.80419931
MY. GUIO JIMÉNEZ ADOLFO NOÉ	CM.79646903
MY. HURTADO PANTOJA JORGE	CM.98386147
MY. LONDOÑO GUTIÉRREZ JUAN FERNANDO	CM.98549702
MY. MONTEZUMA ORTIZ HAROLD ANDRÉS	CM.76318014
MY. MONTOYA SILVA CARLOS ALBERTO	CM.91288674
MY. MUÑOZ SUAREZ FELIX MANUEL	CM.14322098

**AULA “C” CEM 2011**

**DOCENTE:**

CR. (RA) IVAN MANASCERO GOMEZ

**EVALUADOR**

CR. ELKIN ALAN ANDRADE ALMARIO

**BOGOTÁ DC.**

28 de Enero de 2011

## INTRODUCCIÓN

Conviene a las instituciones militares tener un conocimiento claro del desenlace que han tenido diversos casos en los que se ha visto comprometida la responsabilidad de funcionarios de las diferentes fuerzas donde por falta de la atención debida han avanzado hasta instancias sumamente graves en el ámbito interno como en el externo, tal y como se viene presentando el proceso por los hechos ocurridos el día 13 de diciembre de 1.998 en la localidad de Santo Domingo, municipio de Tame en el departamento de Arauca. Que después de 12 años de investigaciones solo han dejado un saldo negativo para la fuerza pública y la Fuerza Aérea en particular con la condena de tres de sus miembros y el cuestionamiento por este solo hecho de su legitimidad, su profesionalismo y efectividad en la lucha antiterrorista y la salvaguarda de la soberanía nacional.

Con este trabajo se demuestran que se cometen algunas fallas y errores mas que en las propias operaciones en el manejo de la información, la documentación y estandarización de procedimientos jurídicos operacionales, que al corregirse aislarían el actuar de la fuerza pública de cualquier manto de duda e impediría en gran medida la guerra jurídica que acostumbra a emplear el enemigo para desprestigio y desmoralización de las instituciones.

Finalmente del estudio concienzudo del caso Santo Domingo se decantan varias lecciones aprendidas que van haciendo doctrina en la operación de la fuerza que se asimilan como principios orientadores, alineados perfectamente con las normas vigentes del Derecho Internacional Humanitario.

Cabe anotar que la lucha jurídica continúa y que debemos estar preparados para enfrentarla a través de un conocimiento claro y específico de la norma.

**ESCUELA SUPERIOR DE GUERRA**  
**DEPARTAMENTO DE MANDO Y LIDERAZGO**



## **1 IDENTIFICACIÓN DEL CASO**

**CASO :** CASO SANTO DOMINGO

**LUGAR:** CORREGIMIENTO DE SANTODOMINGO, MUNICIPIO DE TAME,  
DEPARTAMENTO DE ARAUCA.

**FECHA:** 13 DE ENERO DE 1989

## **2 RESUMEN DE LOS HECHOS.**

### **2.2 ANTECEDENTES**

El 5 y el 24 de noviembre de 1998, el frente 10 de las ONT-FARC dinamitó en dos oportunidades una porción del oleoducto Caño Limón – Coveñas en Saravena y Arauquita, contaminando el área debido al derrame de crudo.

El 20 de noviembre de 1998, ocurrió el asesinato de cinco particulares en el corregimiento de la Cabuya, municipio de Tame, Arauca, por parte del frente 10 de las ONT-FARC.

El 10 y 11 de diciembre de 1998, labores de inteligencia militar condujeron a la interceptación de una comunicación radial entre dos jefes de las ONT-FARC, Jorge Briseño Suárez alias “mono joyoy”, su hermano, alias “grannobles” y un tercer sujeto

no identificado, donde reportaban actividades ilegales de transporte de estupefacientes por vía aérea. Producto de esta interceptación, se tuvo conocimiento que una aeronave, saldría el día 12 de Diciembre de 1998 desde Barranco Minas, Guainía, hacia el departamento de Arauca, y aterrizaría en un sector de la carretera que une al caserío de Santo Domingo con Panamá de Arauca, transportando armas y con la intención de recoger drogas ilícitas y al terrorista Alias Grannobles.

Con ello se planea la operación conjunta con tropas de la BR XVIII y FAC denominada Relámpago, dividida en 02 fases, la primera consistía en la interdicción aérea de la aeronave ilícita y la segunda fase en capturar al cabecilla terrorista Alias Grannobles, decomisar las armas y las drogas ilícitas cuando aterrizará la aeronave. Lo anterior coincide con lo manifestado por a. Jonny Rodríguez, en entrevista rendida ante el PAHD<sup>1</sup> donde da cuenta que desde los 8 días previos estuvo “tumbando” árboles sobre la vía que conduce de Santo Domingo a Caño Verde, sin saber que eran preparativos para la llegada de dos aeronaves que traerían unas armas. Finalmente el 12 de diciembre llegan las dos aeronaves. Estando él prestando seguridad, observó que se bajaban cajas y bultos sin determinar su contenido en el momento, pero luego en el campamento, se dio cuenta que se trataba de nuevas marmitas y armas, sobre todo cortas, marca Bersa<sup>2</sup>.

Participan en la ejecución de la operación, un avión P-3<sup>3</sup> del Gobierno Estadounidense dentro del convenio de interdicción del tráfico de drogas ilícitas, Batallón de Contraguerrillas N° 36 “Comuneros”, perteneciente a la Brigada XVIII, aeronaves de la Fuerza Aérea Colombiana pertenecientes al Comando Aéreo de Combate No. 1 y Comando Aéreo de Combate No. 2, así como un helicóptero MI-17 de la Compañía Helicol, al servicio del Ministerio de Defensa

---

<sup>1</sup> PADH: Programa de Atención Humanitaria al Desmovilizado

<sup>2</sup> RODRIGUEZ, Jonny, entrevista realizada en PADH 21 septiembre de 2004

<sup>3</sup> Aeronave de seguimiento con equipo radar abordo.

El día 12 de Diciembre de 1998, el avión P3 detecta al avión Cessna 206 de matrícula HK 2959 perteneciente a la empresa SAVIARE, haciéndole seguimiento sobre la ruta advertida por las fuentes de inteligencia. Mientras que aviones OV-10 del Comando Aéreo de Combate No. 2, proceden de la Base de Apiay hacia el sector de Caño Verde, lugar donde se presumía aterrizaría el avión sospechoso.

A las 15:30 horas, aproximadamente, se da inicio a la maniobra de Asalto Aéreo, con la participación de 01 Helicóptero UH-60 FAC 4110, MI-17 de Helicol y el Helicóptero Hughes 500 FAC 4257 como escolta aérea.

La aeronave ilegal Cessna 206 HK 2959 logra aterrizar y despegar en coordenadas N 06 33.92 W 71 20.75. Luego es interceptada por un elemento de aviones OV-10 que la obligan a aterrizar en la pista de Tame, Arauca donde una vez en tierra, es capturada junto al Piloto CARLOS ARTURO RODRIGUEZ con licencia PCA No 5765. El avión se deja a disposición de la Fiscalía General de la Nación pero no se encuentra ningún tipo de carga en su interior.

Los helicópteros de transporte efectúan asalto aéreo sobre coordenadas N 06 33 40, W 71 20 30, recibiendo fuego hostil, producto del cual resultan impactadas 02 aeronaves, las tropas de asalto entran de inmediato en combate con la Columna Alfonso Castellanos de la organización terrorista de las FARC. Se completan 02 rotaciones desembarcando un número aproximado de 70 combatientes.

Como resultado de los primeros combates fue asesinado el Cabo Segundo RODRIGUEZ GARRIDO CESAR y heridos los soldados voluntarios CASTAÑEDA ZABALA NESTOR, SILVA MELQUICIDEC, ALBINO SANDOBAL JAVIER, los cuales no pudieron ser evacuados en ese momento.

Los combates continuaron en horas de la noche siendo apoyada la tropa por un Avión "Fantasma" de la Fuerza Aérea.

A las 05:30 de la mañana del 13 de diciembre de 1998 el Helicóptero UH-1H FAC 4407, cuya tripulación viene siendo investigada por los hechos ocurridos, despega desde el Comando de la Brigada XVIII hacia el puesto de mando en Caño Limón,

llevando personal del Estado Mayor, el Oficial enlace de la Fuerza Aérea y armamento para los helicópteros, incluyendo 02 dispositivos Clúster AN-M1A2.

A las 06:25 el Helicóptero UH-1H FAC 4407 realiza una misión de evacuación de soldados heridos y asesinados, así como abastecimiento de munición a las tropas del Batallón No36 Comuneros. En el desarrollo de esta misión, la aeronave es atacada por los terroristas, el helicóptero Hugues 500 FAC 4247 efectúa la escolta aérea y disuade el ataque terrorista. En el desarrollo de la operación se cuenta con la participación del avión C-337 SKY.MASTER de la compañía AIR SCAN, al servicio de la Compañía Occidental de Colombia OXY, por solicitud y en acuerdo con el Comando de la Brigada XVIII.

El UH-1H evacua los heridos hacia Arauca y retorna al puesto de mando en Cañón Limón, mientras el Hugues 500 efectúa apoyo aéreo cercano a las unidades que continúan en combate hasta 08:05 aproximadamente.

### **2.3 HECHOS OPERACIONALES**

A las 08:25, la tripulación del avión SKY MASTER, después de evaluar la situación táctica y ubicar la concentración de terroristas, solicita y recomienda efectuar un ataque aéreo Código Beta (con bombas) sobre las coordenadas N 06 33.20 W 71 20.70

A las 08:28 se ordena a las tripulaciones acudir a la sala de Briefing para recibir órdenes por parte de los Comandantes de la operación Conjunta.

Tras el análisis situacional se ordenó efectuar dos asaltos aéreos, uno en la posición de las tropas en combate y otro al suroccidente del caserío Santo Domingo, con el propósito de cercar a los terroristas y aliviar la presión sobre las unidades en combate. Estos asaltos aéreos debían ser precedidos por un ataque aéreo realizado desde el UH-1H empleando 02 dispositivos Clúster, uno en cada

sitio de desembarco, con el fin de neutralizar la amenaza y proteger las aeronaves en la fase de aterrizaje.

Para el asalto aéreo participaron las siguientes aeronaves:

UH-60 FAC 4110 (SPOCK)

UH-1H FAC 4407 (LECHUZA)

MI 17 HELICOL (PEGASO)

AH-60 FAC 4123 (CHECHO)

H-500 FAC 4157 (CAZADOR)

C-337 SKY MASTER (GAVILAN)

A las 10:02 el Helicóptero UH-1H hace entrega del armamento Clúster en las coordenadas ordenadas por los comandantes de la operación y confirmadas con el avión SKY MASTER y helicóptero HUGHES 500. Este parte de la operación se cita en el libro “El Caso Santo Domingo”

A las 10:02 a.m., las bombetas se despidieron del helicóptero, que se alzaba en un día claro y sin viento, luego de ser haladas con una guaya, cayeron a unos 2500 pies de altura en las coordenadas sugeridas por el Sky Master de los gringos: mata de monte número cinco, ubicado a unos quinientos metros del asentamiento civil. Abajo en tierra, el fuego cruzado era intenso, hombres de contraguerrillas entraban y salían del teatro de operaciones y la FAC continuaba con las tareas de disuasión<sup>4</sup>.

A las 10:05 se realiza la fase de desembarco en el zona seleccionada, sin encontrar resistencia de los terrorista; las operaciones y combates continúan por los siguientes días. Estos hechos concuerdan con el relato del desmovilizado (a. Alonso), para la época, miliciano del frente 10 de las ONT-FARC.

---

<sup>4</sup> CARDENAS, Oscar. MEJIA, Jean Carlo. El caso Santo Domingo. Bogotá. Universidad Militar Nueva Granada. 1era. Edición 2006. Pág. 32

“...El 12 de diciembre se encontraba en Pueblo Nuevo y como de costumbre, el día 13 de diciembre, salió de Pueblo Nuevo a Santo Domingo a las 8 am. En un vehículo R.18 color azul de propiedad del terrorista Roque Molina. Este recorrido se hace en 20 minutos aproximadamente, al llegar a Santo Domingo dos sujetos le dicen que por orden de JERONIMO, se devolviera a Pueblo Nuevo a busca unos mecánicos para desvarar un camión que se encontraba varado en medio del pueblo, al parecer por falla en el encendido. Se devuelve a Pueblo Nuevo y consigue los mecánicos y regresa a Santo Domingo. Sobre el puente antes de llegar al pueblo se da cuenta que hay combates y escucha disparos, cuando llega al pueblo, (9:30 o 10 am) escucha una explosión y se protege en una casa a la entrada del pueblo, luego le dicen que ayude a evacuar heridos. Se da cuenta que el camión que iba supuestamente a desvarar había estallado y había muertos y heridos a lado y lado de la carretera sobre el terraplén. Los heridos los evacuan hacia Flor Amarillo; inicialmente lleva una señora embarazada, la cual transbordan en Flor Amarillo a otro carro a fin de ser evacuada a TAME, sin embargo allí espera por espacio de una hora, una bandera de la cruz roja para adaptarla al techo del carro a fin de no ser ametrallado por los helicópteros. En la curva antes de llegar al pueblo le hacen el para unos guerrilleros de civil que iban en una camioneta 4.5 a esta montaron una cola como de una bomba y se le pegaron para protegerse, porque el llevaba la bandera de la cruz roja, al llegar al pueblo, tiraron la cola junto al camión y siguieron. Recoge otro herido, se trataba de un niño, el cual muere en camino a Flor Amarillo, entonces de acuerdo a instrucciones recibidas previamente, los muertos había que dejarlos cerca al camión y entonces regresa a ubicar el niño junto al camión. A esta hora los muertos estaban acomodados sobre la carretera e incluso tuvo que mover algunos para poder pasar, había combates en el pueblo y por eso no pudo hacer más recorridos sino que se protegió en una casa cerca de la bomba de gasolina. En los días siguientes pudo darse cuenta, e incluso le tocó transmitir la orden de las FARC de culpar a la FAC por los hechos, de lo contrario los asesinaban. (lo escuchó de Jerónimo)”.<sup>5</sup>

Siendo las 14:00 el helicóptero UH-1H FAC4407 efectúa un segundo lanzamiento de dispositivo clúster en otra mata de monte designado por los americanos. Los combates

---

<sup>5</sup> Entrevista (a. Alonso) para la época de los hechos, 13 diciembre de 1998, miliciano popular de la 10 cuadrilla FARC.

continuaron el resto de la jornada y solo hasta el día 15 de Diciembre, el Ejército Nacional entró a Santo Domingo<sup>6</sup> y aseguró la zona. Esto coincide con el relato que hace un desmovilizado en entrevista así:

“...14:00 pm. aparecen dos helicópteros y lanzan bombas, una de las cuales descogolló una palma y cayó a 60 metros de donde él se encontraba, sin causarle bajas. Hubo disparos en tierra y posteriormente un rafagaso del helicóptero sobre la margen derecha de la vía hacia Caño Limón. Como resultado en el sitio resultó muerto (a. Arturo) y herido (a. Carlos), quien murió posteriormente a los tres días”<sup>7</sup>.

En medios de comunicación nacional se difunde la noticia que la Fuerza Aérea realizó un bombardeo indiscriminado, producto del cual se presentaron casas averiadas, una gasolinera destruida, un camión rojo con rastros de una explosión, siete militares muertos y trece heridos, dos guerrilleros dados de baja, diez y siete civiles fallecidos, entre ellos seis menores de edad y veinte cinco personas heridas

El 17 de Diciembre de 1998, una comisión judicial encabezada por el Señor Mayor General (FAC) Jairo García, visitan el caserío y recolectan pruebas, dando inicio a la investigación por parte de la Justicia Penal Militar

### **3 RELACIÓN DE VICTIMAS Y VICTIMARIOS**

#### **3.1 PRESUNTOS VICTIMARIOS**

##### **TRIPULACIÓN HELICÓPTERO FAC HUEY UH-1H 4407**

CT.	FAC CESAR ROMERO PRADILLA	PILOTO
TE.	FAC JOHAN JIMÉNEZ VALENCIA	COPILOTO

---

<sup>6</sup> Ibídem. Pág. 32.

<sup>7</sup> Entrevista de (a. Jhonny Rodríguez) cabecilla de escuadra Columna Móvil Alfonso Castellanos anexa al Frente 10 de las ONT-FARC en 1998.

**3.2 RELACION DE VICTIMAS REPORTADAS****3.2.2 PERSONAS MUERTAS:**

<b>No.</b>	<b>NOMBRE</b>	<b>EDAD</b>	<b>CONDICION</b>
1	EGNA MARGARITA BELLO	5	CIVIL
2	CATHERINE CARDENAS	7	CIVIL
3	GEOVANI HERNÁNDEZ	14	CIVIL
4	OSCAR ESNEIDER VANEGAS	12	CIVIL
5	LUIS CARLOS NEITE	5	CIVIL
6	MARÍA YOLANDA RANGEL	35	CIVIL
7	TERESA MOJICA	44	CIVIL
8	EDILMA LEAL PACHECO	27	CIVIL
9	NANCY ÁVILA CASTILLO	20	CIVIL
10	LEVIS HERNANDO MARTÍNEZ	25	CIVIL
11	LUIS ENRIQUE PARADA	21	CIVIL
12	SALOMÓN NEITE	58	CIVIL
13	ARNULFO ARCINIEGAS	27	CIVIL
14	PABLO SUAREZ DAZA	23	CIVIL

<sup>8</sup> Técnico de vuelo

15	CARMEN ANTONIO DÍAZ	23	CIVIL
16	JAIME CASTRO BELLO	4	CIVIL
17	RODOLFO CARRILLO	27	CIVIL

### 3.2.3 PERSONAS HERIDAS:

NO.	LESIONADO	EDAD	INCAPACIDAD	SECUELAS
1	ALBA YANETH GARCÍA	19	56 A 60 DÍAS	DEFORMIDAD Y PERTURBACIÓN FUNCIONAL PERMANENTES
2	LEIDY XIOMARA GARCÍA	20	15 DÍAS	NO
3	ERINSON OLIMPO CARDENAS	9	35 A 50 DÍAS	DEFORMIDAD PERMANENTE Y PERTURBACIÓN FUNCIONAL TRANSITORIA
4	MILCIADES BONILLA OSTOS	27	35 DIAS	DEFORMIDAD PERMANENTE
5	MARCOS NEITE	5	10 DIAS	SIN SECUELAS
6	MARIYORYAGUDELO FLOREZ	17	10 DIAS	SIN SECUELAS SE EXTRAJO ESQUIRLA
7	NEFTALI NEITE	19	10 DIAS	SI SIN SECUELAS SE EXTR. ESQUIRLA
8	MARIBEL DAZA	20	NO ESTABLECER	--

9	FERNANDO VANEGAS	21	NO ESTABLECER	--
10	MARIO GALVIS	40	NO ESTABLECER	--
11	JOSE AGUDELO TAMAYO	54	7 DIAS	SIN SECUELAS SE EXTR. ESQUIRLA
12	FREDDY VILLAMIZAR MONOGA	23	NO ESTABLECER	--
13	ROSMIRA DAZA ROJAS	17	5 DIAS	SIN SECUELAS
14	YEIMY VIVIANA CONTRERAS	17	NO ESTABLECER	--
15	HILDA YURAIMÉ BARRANCO	14	10 DIAS	SIN SECUELAS SE EXTRA. ESQUIRLA
16	PEDRO URIEL DUARTE LAGOS	22	20 DIAS	SIN SECUELAS
17	LUDWING VANEGAS MUÑOS	20	10 DIAS	SIN SECUELAS
18	RICARDO RAMIREZ	11	NO ESTABLECE	
19	MARINA AREVALO	20	NO ESTABLECE	
20	FREDY MORA	21	NO ESTABLECE	
21	ALCIDES BONILLA	25	NO ESTABLECE	
22	ADELA CARRILLO	26	NO ESTABLECE	
23	MARIA PANQUEVA	57	NO ESTABLECE	
24	FREY MONOGA	25	NO ESTABLECE	
25	MONICA ABELLO	20	NO ESTABLECE	

## **4 EXPLICACIÓN DE LOS ARTÍCULOS VIOLADOS.**

### **4.1 JUSTICIA CIVIL ORDINARIA**

En el caso de Santo Domingo los bienes jurídicos protegidos por el Legislador, en los punibles que aquí se investigan, según el Código Penal, en su libro Segundo, Parte Especial, Título I son:

El interés jurídico de la vida y la integridad personal, respecto del primero es evidente que constituye el bien superior por excelencia dentro de los bienes susceptibles de tutela, y respecto del segundo es consecuencia y necesidad del bien jurídica de la vida, por cuanto para que se vele por la existencia es preciso proteger al individuo en su integridad personal.

La tutela a éstos bienes jurídicos proviene de la Carta Política que los enuncia en todo su contexto y en especial en su artículo 2, inciso 2 y artículo 11, de tal manera que al establecerse por el Legislador en lo penal, ello es el desarrollo de la Carta fundamental, el cual se surtió en el área penal y en sede de culpabilidad, bajo la modalidad dolosa y culposa, se refiere a esta última la sentencia del Juzgado 12 Penal del Circuito de Bogotá. Art. 109 y art 120 C.P.

### **4.2 TRIBUNAL DE OPINION DE CHICAGO**

El 25 de julio de 2000, las ONG colombianas remitieron al señor Douglas Cassel, asesor jurídico del Tribunal de opinión de Chicago, una denuncia sustentada en la trasgresión a la Convención Americana sobre Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y políticos, la Convención sobre derechos del niño, el Convenio IV de Ginebra y el Protocolo adicional, relativo a la protección de las víctimas de los conflictos armados sin carácter internacional, las cuales se resumen así<sup>9</sup>:

---

<sup>9</sup> Denuncia ante el Tribunal de Opinión de Chicago en el caso Santo Domingo remitida al Ministerio de Relaciones exteriores el 25 de julio de 2000. "Hechos y violaciones".

- ✓ El 13 de diciembre de 1998 fueron asesinados aproximadamente 19 civiles indefensos y heridos 25 mas, en el caserío de Santo Domingo.
- ✓ Entre las victimas había aproximadamente siete menores de edad.
- ✓ Muertes y heridas fueron causadas por una bomba militar que se dejo caer en el caserío.
- ✓ No existía necesidad militar ni justificación jurídica alguna para el bombardeo.
- ✓ Es poco probable que el bombardeo fuese planeado y ejecutado exclusivamente por la tripulación de un solo helicóptero.
- ✓ Hay indicios de que los hechos fueron filmados por un avión, o bien de la FAC, o bien de una empresa colaboradora.
- ✓ Elementos de la FAC impidieron tratamiento médico.
- ✓ Elementos del las Fuerzas Militares saquearon el caserío.
- ✓ Oficiales militares de Colombia intentaron encubrir los hechos, obstaculizando la justicia intentando achacar la culpa a la guerrilla.
- ✓ Las instancias jurisdiccionales, militares y civiles, no han investigado debidamente los hechos.
- ✓ Existe un patrón de violaciones a los derechos humanos y al DIH por parte de las FF.MM en Arauca.
- ✓ Existe un patrón de impunidad sobre las violaciones.

Con respecto a la presente denuncia, el Tribunal de Opinión de Chicago profirió en sus conclusiones de ley que el Estado de Colombia había violado los derechos a la vida (Pacto de San José, art. 4, Convención de Ginebra art. 3.1 y otros), a las integridad personal (Pacto de San José art. 5; el derecho de los civiles en conflictos internos (Protocolo II de Ginebra, art. 4.2); el de los niños (Convención sobre derechos de niño art. 2.1, Protocolo II de Ginebra, art. 4.3 y otros); el de los heridos (Protocolo II de Ginebra, art. 7.1 y 7.2), e inobservó la obligación de investigar y acusar a los responsables (Pacto de San José, art. 21.1 y 21.2), de proporcionar indemnizaciones (Pacto de San José 11.8) y de adoptar medidas para proteger los derechos humanos (Pacto de San José art. 1.1)

### **4.3 COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS**

El 18 de abril de 2002, El Colectivo de Abogados "José Alvear Restrepo", Humanidad Vigente Corporación Jurídica, la Comisión Interfranciscana de Justicia, Paz y Reverencia con la Creación, el Comité Regional de Derechos Humanos "Joel Sierra", y el Center for International Human Rights of Northwestern University School of Law, presentaron ante la Comisión Interamericana la petición por el caso de la masacre de Santo Domingo.

En la cual se alega que el 13 de diciembre de 1998 17 civiles perecieron y 25 más resultaron heridos, como resultado del accionar de la FAC en el caserío de Santo Domingo. Los peticionarios sostuvieron que el Estado era responsable por la violación de los derechos a la vida como a la integridad física, la libertad personal, y la protección judicial, consagrados en los artículos, 4, 5, 7,8 y 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en perjuicio de las víctimas y sus familiares, así como de las obligaciones genéricas previstas en los artículos (1.1 y 2) de este tratado. Posteriormente los peticionarios alegaron que el estado era también responsable por la violación del derecho a la propiedad consagrado en el art. 21 de la Convención Americana<sup>10</sup>.

### **5. LECTURA DE COMO EL ESTADO RECONOCE LAS VIOLACIONES ANTE LA CONVENCION AMERICANA DE DD.HH.**

Actualmente el Estado manifestó sus reparos: A las peticiones elevadas por El Colectivo de Abogados "José Alvear Restrepo", Humanidad Vigente Corporación Jurídica, la Comisión Interfranciscana de Justicia, Paz y Reverencia con la Creación, el Comité Regional de Derechos Humanos "Joel Sierra", y el Center for International Human Rights of Northwestern University School of Law, consistentes en declarar a Colombia como responsable de las violaciones de los artículos mencionados en la

---

<sup>10</sup> Informe No. 25-03 Petición 289-2002 Admisibilidad Santo Domingo Colombia 6 de marzo de 2003 (en línea) disponible en <http://www.cidh.org/annualrep/2003sp/colombia.289.02.htm> consultado el 20 de enero de 2011.

Convención Americana de Derechos Humanos, como se citó anteriormente con relación a los muertos y heridos de Santo Domingo, Arauca, así:

- ✓ Los recursos jurisdiccionales internos aún no han sido agotados, según el art. 46.1 de la CIDH. Que dice que como requisito de admisibilidad se haya agotado los recursos de jurisdicción interna conforme a los principios del derecho internacional generalmente reconocidos. Ya que los procesos penal, disciplinario y contencioso administrativo instaurados con el objeto de establecer los hechos se encuentran pendientes de resolución.
- ✓ El Estado replicó que los peticionarios no habían identificado específicamente a las víctimas
- ✓ El Estado Cuestionó la relevancia de la sentencia del tribunal de opinión anexada por los peticionarios

#### **5.1 EXPLICACIÓN DE LA SENTENCIA EMITIDA POR LA CORTE.**

Actualmente el caso no ha sido presentado a instancia de la Corte Interamericana de DD.HH. Solo existen tres recomendaciones emitidas por la CIDH, a saber:

- ✓ Recomendar que la República de Colombia conduzca una investigación a fondo y efectiva por autoridades civiles, del bombardeo y asegurar y procesar a aquellos responsables en cortes civiles. Con respecto a esta recomendación se lleva a cabo investigación dirigida hacia oficiales de la Fuerza Pública ante las cortes civiles teniendo en cuenta que el CS de la J adjudicó jurisdicción sobre el caso Santo Domingo a la Fiscalía General de la Nación, luego de que la Corte Constitucional lo recomendara en respuesta a múltiples acciones de tutela instauradas por familiares de víctimas.
- ✓ Recomendar que la República de Colombia conduzca una investigación criminal a fondo y efectiva por las autoridades civiles de la obstrucción de justicia en este caso, asegurándose de procesar a los responsables en cortes civiles. Sobre este punto la defensa de Colombia demuestra que no hay

prueba alguna ni en el proceso ni aportada por los peticionarios que comprometa a oficiales de alto rango en dicha obstrucción.

- ✓ Recomendar que la República de Colombia provea prontas y adecuadas reparaciones a las víctimas y sobrevivientes: Esta recomendación fue subsanada con la Sentencia del 20 de mayo del 2004 emitida por el Tribunal Administrativo de Arauca donde condenó a la nación en aproximadamente dos mil millones de pesos (\$2.000.000.000) producto de reparación directa por parte de los heridos y los familiares de las víctimas.

## **6. COSTOS, REPARACIÓN Y OTROS**

Hasta el momento los costes por reparación y otros corresponden a:

- ✓ Lo resuelto por el tribunal administrativo de Arauca en sentencia proferida el 20 de mayo de 2009 por reparación directa consistente en Indemnización por \$2.000'000.000
- ✓ La construcción de un monumento en memoria a las víctimas.
- ✓ Adicional, el CT. César Romero Pradilla y TE. Johan Jiménez Valencia son declarados responsables del concurso homogéneo de 17 homicidios y simultáneo con 17 lesiones personales cometidos con la modalidad subjetiva de dolo eventual.
- ✓ Fueron condenados a purgar 380 meses de prisión y una multa como compensación a las víctimas de \$ 44.000.000, pérdida de funciones públicas por 5 años sin el beneficio de detención domiciliaria.
- ✓ El SJT Héctor Mario Hernández Acosta fue hallado responsable del concurso homogéneo de 17 homicidios culposos y simultáneo con 17 lesiones personales culposas, condenado a 72 meses de prisión y a pagar una multa de \$

18.000.000, pérdida de funciones públicas por 5 años, se le concedió el beneficio de detención domiciliaria.

## 7. ANÁLISIS Y CONCLUSIONES

### 7.1 ERRORES OPERACIONALES COMETIDOS

Durante el desarrollo de las operaciones conjuntas realizadas los días 12 y 13 de diciembre de 1998 por parte de tropas del Ejército Nacional, BR XVIII, BCG36 apoyadas por la Fuerza Aérea en contra de terroristas de la Columna Móvil Alfonso Castellanos y el frente 10 de la ONT.FARC, en la localidad de Santo Domingo, perteneciente al municipio de Tame, en el departamento de Arauca se considera se presentaron fallas que en caso de haber sido salvadas habrían impedido el desenlace que ha tenido dicho caso, como las siguientes:

- ✓ No se realizó acta del briefing de misión aérea, por lo tanto no fue posible allegar prueba documental contundente sobre lo tratado en dicho planeamiento.
- ✓ No se realizó evaluación escrita de viabilidad, dejando claro la necesidad militar, ventaja militar, delimitación del objetivo y evaluación de los daños colaterales previsibles. Pese a no estar probado que la causa de los daños fuera la acción de la FAC el haberse hecho habría cortado de plano la existencia de dolo en las presuntas acciones por probarse.
- ✓ La aeronave con la misión de CAA<sup>11</sup>, perdió de vista al helicóptero que debía entregar el dispositivo Clúster, además de esto en la filmación no se queda el momento exacto del impacto del armamento aéreo, generando dudas en los entes investigadores.
- ✓ Indisciplina en las comunicaciones, usando lenguaje no apropiado y expresiones que incompletas y ambiguas que conllevaron a malas interpretaciones a los

---

<sup>11</sup> Controlador Aéreo Avanzado.

investigadores e influyeron hasta en la percepción e interpretación del Juez llegando casi a la convicción que hubo ataques a personas protegidas.

- ✓ No queda clara la organización de la Batalla, por lo cual la responsabilidad del mando se diluye entre el Comandante de la Brigada, el Oficial enlace de la FAC, el Oficial FAC tripulante del SKY MASTER. y el Oficial Piloto más antiguo.
- ✓ No se consolidó el objetivo y por consiguiente ningún resultado tangible. Que más adelante pudiera desvirtuar cualquier asomo de duda sobre la ejecución de la operación.

## **7.2 ERRORES JURIDICOS COMETIDOS**

Durante el proceso jurídico se observaron las siguientes situaciones anormales que fueron factor decisivo en el caso Santo Domingo.

- ✓ No se hizo la recolección responsable y oportuna de elementos materiales de prueba y evidencias y de las que se hizo a destiempo no se tuvo el más mínimo cuidado en el proceso de cadena de custodia.
- ✓ Fiscalía recolecta pruebas 1 año y 4 meses después, con una cadena de custodia dudosa y el juez acepta pruebas aportadas por los habitantes sin dejar claro su procedencia. Lo cual además no se refutó convincentemente en su momento.
- ✓ La escena de los hechos fue alterada desde un comienzo obviamente por los que tenían facilidad de hacerlo, los que estaban en tierra.
- ✓ Las necropsias presentaban irregularidades inconcebibles, desde el propio encargado de practicarlas quien ya había sido preso y comprometido con las ONT-FARC.

- ✓ Imprecisiones en las declaraciones de los funcionarios de la FAC, así como en la realización de las misiones cumplidas.
- ✓ La Fuerza Aérea niega públicamente la realización de bombardeos en la zona, confundiendo a la opinión pública con el empleo de lenguaje militar, incomprensible para el público.
- ✓ La Fuerza Aérea oculta el video original, creando dudas en los organismos de investigación
- ✓ La Fuerza Aérea, evade y manipula la información sobre la participación del avión SKY MASTER de la compañía AIR SCAN.
- ✓ La Fuerza Aérea no asumió responsablemente el caso por lo cual en el principio no realizó una defensa técnica apropiada ni se preocupó porque los organismos encargados investigaran con prontitud los hechos, dejando además a las tripulaciones implicadas en el hecho al frente con su propia defensa.
- ✓ La investigación y juzgamiento se han realizado dentro del marco de los Derechos Humanos y no dentro del marco del Derecho Internacional de los Conflictos Armados, como debe ser en virtud de la naturaleza de las acciones, lo anterior en detrimento de los derechos y la propia defensa de los implicados.
- ✓ Mínimos conocimientos jurídicos por parte de los funcionarios de la FAC a la hora de conceder entrevistas y dar declaraciones y una nula asesoría jurídica a la hora de asistir a rendir las primeras versiones y descargos.
- ✓ Falta de capacitación en los miembros de la FF.MM. para concientizar a sus integrantes sobre la guerra jurídica que despliega el enemigo al presentarse la mas mínima falla en el desarrollo de operaciones.
- ✓ Por último podemos decir que el detonante de esta discordia el piloto que voló la aeronave ilegal, nunca fue juzgado ya que actualmente la legislación aeronáutica colombiana no tipifica la violación de espacio aéreo, y al no

encontrar material probatorio en el aeronave, esta no pudo ser tipificada dentro de la ley 30 de antinarcóticos.

### **7.3 LECCIONES APRENDIDAS POR LA FAC**

- ✓ Toda operación de aplicación de la fuerza, debe ser precedida de un minucioso planeamiento del cual debe quedar registro escrito.
- ✓ Antes de aplicar la fuerza se debe hacer un detallado análisis del objetivo militar y los posibles daños colaterales, así como sus implicaciones jurídicas, políticas y mediáticas.
- ✓ Toda misión de aplicación de la Fuerza requiere que sea aprobada mediante viabilidad escrita y firmada por la autoridad competente.
- ✓ Las operaciones de aplicación de la Fuerza son filmadas, estos videos llevan cadena de custodia y se archivan de tal forma que sean válidos en el transcurso de una posible investigación.
- ✓ Creación de un fondo para contratar la defensa de abogados especializados en derecho penal, para la defensa de tripulaciones en este tipo de casos.
- ✓ Socialización del caso, para generación de doctrina.
- ✓ Creación de los Comités Jurídicos Operacionales, que asumen la recolección de pruebas y asesoría a los comandantes y tripulaciones en casos de denuncias y posibles infracciones al DICA.
- ✓ Asignación de asesores jurídicos a los Comandos Aéreos de Combate y unidades operativas, los cuales hacen seguimiento cercano al planeamiento de las operaciones y a la documentación correspondiente.

- ✓ Incremento de la cultura de los DDHH y DICA en todo el personal de la Fuerza Aérea
- ✓ Inclusión de materias relativas al DDHH y DICA en todos las capacitaciones y cursos que se realizan en la FAC.

## BIBLIOGRAFIA

CARDENAS, Oscar. MEJIA, Jean Carlo. El caso Santo Domingo. Bogotá. Universidad Militar Nueva Granada. 1era. Edición 2006.

Entrevista de (a. Jhonny Rodríguez) cabecilla de escuadra Columna Móvil Alfonso Castellanos anexa al Frente 10 de las ONT-FARC en 1998.

Informe No. 25-03 Petición 289-2002 Admisibilidad Santo Domingo Colombia 6 de marzo de 2003 (en línea) disponible en <http://www.cidh.org/annualrep/2003sp/colombia.289.02.htm> consultado el 20 de enero de 2011.

GONZALEZ, Giovanni. EL ESPECTADOR. Condenan a más de 30 años a militares por bombardeo de Santo Domingo. (En línea). Disponible en <http://www.elespectador.com/noticias/judicial/articulo163614-condenan-mas-de-30-anos-militares-bombardeo-de-santo-domingo>. (citado el día 26 de septiembre de 2009). Consultado 20 enero de 2011).

ORTEGA, Alejandro. Política y Derechos en el Mundo. Tribunal de Opinión sobre masacre de Santo Domingo en Chicago. (En línea). Disponible en <http://www.tlahui.com/politic/politi00/politi10/co10-65.htm>. consultado el 20 de enero de 2011

CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS, Información. Historia. (En línea). Disponible en <http://www.corteidh.or.cr/historia.cfm>. Consultada el día 21 de enero de 2011.

COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS, QUE ES LA CIDH. (En línea). Disponible en <http://www.cidh.oas.org/que.htm>. Consultada el 21 de enero de 2011

CONVENCIÓN AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS (Suscrita en San José de Costa Rica el 22 de noviembre de 1969, en la Conferencia Especializada Interamericana sobre Derechos Humanos). (En línea). Disponible en <http://www.cidh.oas.org/Basicos/Spanish/Basicos2.htm>. Consultada el día 21 de enero de 2011.

Presentación caso Santo Domingo FF.MM. CGFM. ESDEGUE (en línea) disponible en [www.esdegue.mil.co](http://www.esdegue.mil.co). Página institucional. Correo outlook. Consultado el 18 de enero de 2011.

BIBLIOTECA CENTRAL DE LAS FF. MM.  
"TOMAS RUEDA VARGAS"



057260

